

16193 *ORDEN de 4 de julio de 1985 por la que se hace público la transformación en Sociedad anónima de la Entidad «MAS, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-581).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de marzo de 1965 se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Montepío Agrario Salmantino», actualmente denominada «MAS, Mutualidad de Seguros».

Dicha Entidad ha solicitado la aprobación de su transformación en Sociedad anónima, acordada por su Asamblea general de mutualistas celebrada con carácter extraordinario el 2 de enero de 1982.

Visto el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984, las actas de inspección levantadas a la Entidad, la escritura de transformación otorgada en Salamanca el 2 de enero de 1982, inscrita en el Registro Mercantil, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar:

1. La transformación en Sociedad anónima de «MAS, Mutualidad de Seguros», acordada por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas anteriormente citada.

2. Los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «MAS, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con domicilio en Salamanca, paseo de Canalejas, 75, autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 125.000.000 de pesetas suscrito y 75.000.000 de pesetas desembolsado.

3. Al Banco de España y la Caja General de Depósitos, ambos en Madrid, para que procedan al cambio de titularidad en favor de la nueva denominación social de «MAS, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de los resguardos de depósito necesarios que la referida Entidad tiene constituidos en dichos establecimientos bancarios, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, tanto bajo la anterior titularidad de «MAS, Mutualidad de Seguros», como bajo la primitiva de «Montepío Agrario Salmantino» de previsión social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16194 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se habilita la Delegación de la Aduana de La Coruña en el aeropuerto de Santiago de Compostela (Labacolla) para el despacho de mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) habilitó la Delegación de la Aduana de La Coruña en el aeropuerto de Santiago de Compostela (Labacolla) para el despacho de mercancías con destino a la exportación, habilitación que se acordó con carácter provisional hasta tanto se contara con instalaciones adecuadas.

Recientemente, la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España», el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol y Santiago de Compostela exponen que, actualmente, se dispone de las instalaciones exigidas, y al mismo tiempo solicitan la habilitación de la Delegación de Aduanas antes citada para realizar despachos de importación y exportación.

Visto el informe emitido por la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Queda habilitada la Delegación de la Aduana de La Coruña en el aeropuerto de Santiago de Compostela (Labacolla) para el despacho de mercancías de importación y exportación, con la excepción para la importación de aquellas enumeradas en la Orden de 12 de marzo de 1979.

Segundo.-La documentación de importación y exportación se registrará y tramitará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para disponer lo necesario a tal fin.

Tercero.-Queda derogada la Orden de 20 de febrero de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16195 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se amplía la habilitación aduanera del muelle de Brens-Cee para las operaciones que se indican.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Desaguaces Arnela, Sociedad Limitada», de Cee (La Coruña) solicita de este Ministerio la ampliación de la habilitación aduanera de que disfrutan actualmente los muelles de Brens (Cee), por Reales Ordenes de 31 de julio de 1905 y 2 de diciembre de 1958, para el desguace de buques y despacho de productos del mismo que realice dicha Empresa.

Visto el Decreto 3753/1964 y el informe de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del Punto de Costa de 5.ª clase de Cee (muelle de Brens) en la provincia de La Coruña, para el desguace de buques y el despacho de los productos del mismo que realice «Desaguaces Arnela, Sociedad Limitada».

Los despachos se verificarán con intervención y documentación de la Aduana de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16196 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 23 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 648/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Mauro García Gainza-Mendizábal, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 648/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Albacete por don Mauro García Gainza-Mendizábal contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 10 de octubre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para realizar la actividad de Catedrático numerario de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real con la de Inspector financiero y tributario, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Mauro García Gainza-Mendizábal, contra el acuerdo del Subsecretario de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1984, que denegó al actor la autorización de compatibilidad solicitada, debemos declarar y declaramos nulo, por no ajustado a derecho, tal acto administrativo, absolviendo en esta litis a la Administración de las restantes pretensiones, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16197 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1985, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre compatibilidad en el Sector Público de don Manuel Martín Arias.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 24 de mayo de 1985, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que, con fecha 25 de febrero de 1985, dictó la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 606 de

1984, cuya sentencia anuló el acuerdo dictado por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de fecha 14 de febrero de 1984, sobre compatibilidad del recurrente don Manuel Marín Arias para ejercer la actividad de Letrado de las Cortes Generales con la de Inspector financiero y tributario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 24 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1985, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16198 *ORDEN de 19 de julio de 1985 de intervención administrativa en la liquidación de «Libra, Mutua de Seguros Generales».*

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 11 de junio de 1985 la Entidad «Libra, Mutua de Seguros Generales» presentaba a 31 de diciembre de 1983 patrimonio neto de signo negativo, dentro en el margen legal de solvencia, en el fondo de garantía y en la cobertura de sus provisiones técnicas, así como dificultades de liquidez determinantes de demora e incumplimiento en sus pagos.

Se comunicó, asimismo, a la Entidad que a la vista del deterioro paulatino de su deficitaria situación patrimonial, respecto a la del ejercicio 1982 y de las irregularidades detectadas en la gestión, y en la contabilidad, «Libra, Mutua de Seguros Generales» se encontraba incurso en la causa de disolución prevista en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vigente al cierre del ejercicio 1983.

A la vista de la situación anterior, la Asamblea general extraordinaria de mutualistas, en su reunión celebrada el día 2 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de disolución, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Seguros, de 11 de junio de 1985, nombrando liquidadores a don Francisco Moya Díaz, don Juan Sánchez Sáez y don Angel Vega Montaner.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes y documentos incorporados al expediente abierto a esa Entidad, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Libra, Mutua de Seguros Generales», iniciada por la disolución acordada por Asamblea general extraordinaria de mutualistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida, en virtud de lo dispuesto en el número tres del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Durante el periodo de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—La representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación corresponde a los liquidadores designados, sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a Administradores, Directores, Gerentes o Delegados de la Entidad, en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.—Se designa a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña Carmen Fernández Rozado, para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Antonio Corral Escofet, para el cargo de Interventor suplente, en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala, y, en particular, la Orden de este Ministerio, de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número tercero de la presente Orden someterán a los Interventores, en el plazo de quince días, un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el Activo de la Entidad, y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación. Deberán, además, notificar a los acreedores conocidos la situación de la Entidad, y efectuarán un llamamiento a los

acreedores no conocidos, mediante anuncios aprobados por los Interventores, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación, en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado c), número 7, del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor, en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Séptimo.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo tercero, apartado e) del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel-Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16199 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	162,884	163,292
1 dólar canadiense	120,453	120,754
1 franco francés	19,161	19,209
1 libra esterlina	232,713	233,295
1 libra irlandesa	182,789	183,246
1 franco suizo	71,409	71,588
100 francos belgas	289,469	290,193
1 marco alemán	58,404	58,551
100 liras italianas	8,703	8,725
1 florin holandés	51,990	52,120
1 corona sueca	19,750	19,799
1 corona danesa	16,234	16,274
1 corona noruega	19,931	19,981
1 marco finlandés	27,686	27,756
100 chelines austriacos	831,890	833,973
100 escudos portugueses	98,718	98,965
100 yens japoneses	68,931	69,104
1 dólar australiano	118,580	118,876

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

16200 *RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Acerinox», para la construcción de un paso superior de tuberías sobre el río Guadarranque, situado en terrenos de dominio público adscrito a la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 3 de abril 1985, una autorización a «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Algeciras-La Línea.

Zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.

Plazo concedido que finaliza el día 21 de noviembre del año 2005.